



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES

DECRETO N° 2043.-

POR EL CUAL SE DEROGA EL DECRETO N° 1306 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2003, “POR EL CUAL SE AMPLÍA EL ARTÍCULO 1° DEL DECRETO N° 16217/2002 Y SE ESTABLECEN LAS TARIFAS A SER APLICADAS EN LAS TERMINALES PORTUARIAS DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE NAVEGACIÓN Y PUERTOS EN LAS QUE SE HALLAN CONSTRUIDAS LAS ÁREAS DE CONTROL INTEGRADO (ACI)”.

Asunción, 5 de julio de 2024

VISTO: La presentación radicada por el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, con la que se remite la Nota A.N.N.P. N° 661/2024 de la Administración Nacional de Navegación y Puertos (A.N.N.P.), por la cual se solicita la derogación del Decreto N° 1306 del 29 de diciembre de 2003; y

CONSIDERANDO: Que el artículo 238, numeral 1), de la Constitución Nacional faculta a quien ejerce la Presidencia de la República a dirigir la administración general del país.

Que la Ley N° 1066/1965, “Que crea la Administración Nacional de Navegación y Puertos (A.N.N.P.), como ente autárquico y establece su carta orgánica”, en su artículo 2°, establece: “Las relaciones de la Administración Nacional de Navegación y Puertos con el Poder Ejecutivo serán mantenidas por conducto del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, pudiendo, para sus operaciones comerciales y funcionales, establecer correspondencia directa con las demás dependencias gubernativas”.

Que la Ley N° 1066/1965 en su artículo 4° menciona: “La Administración Nacional de Navegación y Puertos tiene por objetivo primordial: a) Administrar y operar todos los puertos de la República [...]”.

Que el Decreto N° 1306/2003, “Por el cual se amplía el artículo 1° del Decreto N° 16.217/02 y se establecen las tarifas a ser aplicadas en las terminales portuarias de la Administración Nacional de Navegación y Puertos en las que se hallan construidas las Áreas de Control Integrado (A.C.I.)”, en su artículo 1°, establece las tarifas a ser aplicadas en las Terminales Portuarias de la Administración Nacional de Navegación y Puertos en cuyos recintos se hallan construidas las Áreas de Control Integrado (ACI).

N° 209



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES

DECRETO N° 2043.-

POR EL CUAL SE DEROGA EL DECRETO N° 1306 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2003, "POR EL CUAL SE AMPLÍA EL ARTÍCULO 1° DEL DECRETO N° 16217/2002 Y SE ESTABLECEN LAS TARIFAS A SER APLICADAS EN LAS TERMINALES PORTUARIAS DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE NAVEGACIÓN Y PUERTOS EN LAS QUE SE HALLAN CONSTRUIDAS LAS ÁREAS DE CONTROL INTEGRADO (ACI)".

-2-

Que es una política pública fundamental del actual Gobierno Nacional fortalecer al más alto grado posible la competitividad de nuestro país, eliminando los costos, impedimentos y obstáculos innecesarios para el desarrollo del comercio y la actividad logística, promoviendo de esta manera el desarrollo de nuestra economía y, a la postre, el bien común de todos los habitantes de la República.

Que las tasas establecidas por el Decreto N° 1306/2003 afectan directamente a la competitividad de nuestro comercio exterior, aumentando de manera innecesaria los costos logísticos y comerciales para nuestra economía, no implicando por lo demás su eliminación un detrimento para la Administración Nacional de Navegación y Puertos (ANNP), como lo manifiesta la propia institución en su Nota ANNP N° 661 del 13 de mayo de 2024, en la cual se consigna que merced a los avances tecnológicos "no tendrán afectación con el normal desenvolvimiento" de las actividades de la institución.

Que en consecuencia, la eliminación de dichas tasas contribuirá a mejorar la competitividad de nuestra economía, a un mayor dinamismo del comercio, y a mayores beneficios para la ciudadanía.

Que en consonancia con lo aquí dispuesto, la Administración Nacional de Navegación y Puertos deberá arbitrar los procedimientos internos para dejar sin efecto la percepción de tasas respecto a las cargas y medios de transportes en tránsito y con destino final a las administraciones aduaneras nacionales ubicadas en las terminales privadas, puertos privados y zonas francas del país, y que no fueron asignados para administraciones aduaneras ubicadas en recintos de la ANNP.

N° _____



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES

DECRETO N° 2043 -

POR EL CUAL SE DEROGA EL DECRETO N° 1306 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2003, "POR EL CUAL SE AMPLÍA EL ARTÍCULO 1° DEL DECRETO N° 16217/2002 Y SE ESTABLECEN LAS TARIFAS A SER APLICADAS EN LAS TERMINALES PORTUARIAS DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE NAVEGACIÓN Y PUERTOS EN LAS QUE SE HALLAN CONSTRUIDAS LAS ÁREAS DE CONTROL INTEGRADO (ACI)".

-3-

Que cabe aclarar que lo dispuesto en este decreto es sin perjuicio de las tarifas que puedan ser aprobadas y aplicadas por la Administración Nacional de Navegación y Puertos (ANNP), como ser por el uso de básculas, del espacio físico en sus terminales y demás servicios que sean efectivamente prestados de conformidad con el Capítulo XIV, De las Tarifas de los Servicios, establecido en la Ley N° 1066/1965.

Que por último, la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones se ha expedido favorablemente en los términos del Dictamen D.A.J. N°711/2024.

N° _____ **POR TANTO**, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales,

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

DECRETA:

- Art. 1°.-** Derógase el Decreto N° 1306 del 29 de diciembre de 2003, "Por el cual se amplía el artículo 1° del Decreto N° 16.217/2002 y se establecen las tarifas a ser aplicadas en las terminales portuarias de la Administración Nacional de Navegación y Puertos en las que se hallan construidas las Áreas de Control Integrado (A.C.I)".
- Art. 2°.-** Encomiéndase a la Administración Nacional de Navegación y Puertos a tomar las medidas necesarias para el cumplimiento efectivo de lo dispuesto en el artículo anterior, incluyendo la baja de sus sistemas informáticos, o físicos, la liquidación en concepto de las tarifas derogadas por este Decreto, y a dejar sin efecto aquellas resoluciones que vayan en contra de lo establecido en el presente decreto.
- Art. 3°.-** Refréndese por la Ministra de Obras Públicas y Comunicaciones.
- Art. 4°.-** Comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

CEXTER/2024/3549



PRESIDENCIA
DE LA REPÚBLICA
DEL PARAGUAY

TETÁ
MBURUVICHA
GUASU RENDA